

## ANEXO I

# REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Caleta Olivia

### TITULO I DE LAS SESIONES

#### CAPITULO I DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

##### **Primera Sesión Preparatoria**

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante se constituirá en la fecha establecida en los Artículos 42º, 43º, 44º, 45º y 46º, Capítulo IV, Título I de la Ley Nº 55, dentro de los ocho (8) días anteriores a la finalización del período de gobierno de las Autoridades Constitucionales salientes.

En esta Sesión podrán tomar parte los Concejales que vencen su mandato constitucional pero si no existiera quórum reglamentario, la Sesión se iniciará directamente con los señores Concejales electos.-

##### **Presidencia y Comisión de Poderes**

**Artículo 2º.-** La primera Sesión preparatoria será presidida por el Concejales electo de mayor edad. En dicha Sesión se designará, por simple mayoría de votos de los Concejales presentes, una Comisión de Poderes la que ajustará su labor a los Artículos 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º y 41º de la Ley Nº 55, debiendo emitir dictamen sobre la validez de los títulos de los Concejales electos en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento de su constitución.-

**Artículo 3º.-** En los casos de renovación total, y cuando alguno de los miembros del Concejo haya resultado reelecto en su función, éstos podrán tomar parte en la discusión, sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero si podrán participar en todas las cuestiones que se refieren a la elección, y a la validez de los diplomas de los demás Concejales electos.-

**Artículo 4º.-** En caso de ser rechazado el diploma de uno o más Concejales electos, el Presidente del Concejo Deliberante dará cuenta de ello, dentro de las 24 horas, al Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Electoral Permanente, a los efectos que corresponda.-

##### **Elección de Autoridades**

**Artículo 5º.-** Una vez considerado el dictamen de la Comisión de Poderes, el Concejo procederá a la elección, por simple mayoría de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante, siendo ellas: **un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º**, los que permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta la renovación de Autoridades, conforme al Artículo 6º de este reglamento, excepto las autoridades del último período. No existirá moción de Orden para la elección de autoridades.-

##### **Duración de los Mandatos**

**Artículo 6º.-** Las autoridades del Honorable Concejo Deliberante se elegirán en Sesión Especial la que será convocada por el Presidente del Cuerpo dentro de la segunda quincena del mes de febrero; en caso de no convocarse se aplicará los establecido en el Artículo 54º de la Ley 55. La asunción de las mismas se concretará el 1º de marzo de cada año.-

##### **Juramento de los Concejales**

**Artículo 7º.-** Los Concejales serán incorporados por acto de juramento pudiendo ser interrogados en los siguientes términos:  
*"Juráis por Dios, la Patria y sobre estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la ciudad de Caleta Olivia para el cual habéis sido electo, respetando y haciendo respetar en cuanto de vos depende la Constitución Nacional y de la Provincia de Santa Cruz?"; o en estos otros: "Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la ciudad de Caleta Olivia para el cual habéis sido electo, respetando y haciendo respetar, en cuanto de vos dependa la Constitución Nacional y de la Provincia de Santa Cruz?".-*

##### **Acreditación de Identidad**

**Artículo 8º.-** Una vez incorporados los Concejales se les otorgará un diploma suscripto por el Presidente y el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante y una credencial con su nombre, apellido, período de su mandato, que servirán como prueba habilitante de su condición de Concejales. Al Presidente y a los Vicepresidentes se les otorgará anualmente credenciales como justificativo de sus respectivos cargos.-

##### **Obligatoriedad de los Concejales**

**Artículo 9º.-** Los Concejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones que realice el Cuerpo desde el día que queden incorporados y deberán formar parte de las Comisiones Permanentes de Trabajo.-

##### **Comunicación de la Constitución del Concejo**

**Artículo 10º.-** Constituido el Honorable Concejo Deliberante se comunicará por nota al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a las Reparticiones Oficiales y Organizaciones Intermedias de la localidad de su integración.-

### CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

##### **Sesiones Ordinarias**

**Artículo 11º.-** El Honorable Concejo Deliberante celebrará Sesiones Ordinarias el segundo y último jueves de cada mes, a las nueve y treinta (09:30) horas, con media hora de tolerancia, excepto cuando la Sesión programada recayera en un día considerado feriado municipal, provincial y/o nacional. En tal caso la Sesión se celebrará el día hábil siguiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 12º.-

### **Cambio de horario y/o fecha de las sesiones**

**Artículo 12º.-** Con una antelación de veinticuatro (24) horas antes de llevarse a cabo la Sesión programada, los Presidentes de los Bloques Parlamentarios que componen el Cuerpo podrán solicitar a la Presidencia del Concejo el traslado del horario y/o fecha de las mencionadas reuniones siempre y cuando se invocaran razones atendibles.-

**Artículo 13º.-** El Honorable Concejo Deliberante celebrará Sesión Inaugural en la primera semana del mes de marzo de cada año, en la que se invitará al señor Intendente Municipal a brindar informe, en forma verbal o por escrito, del estado de la administración municipal, siendo éste el único tema a tratar.-

### **Período Ordinario de Sesiones**

**Artículo 14º.-** Serán Sesiones Ordinarias las que celebre el Cuerpo durante el periodo comprendido desde el 1º de marzo al 30 de Junio y desde el 1º de agosto al 30 de noviembre, en los días y hora fijados en el Artículo 11º del presente Reglamento Interno.-

### **Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 15º.-** Serán Sesiones Extraordinarias las que celebre el Cuerpo, a solicitud de cuatro (4) Sres. Concejales como mínimo y/o del Departamento Ejecutivo Municipal durante el período de Sesiones Ordinarias o fuera del mismo, siempre que no coincidan con los días y horarios establecidos en el Artículo 14º del presente Reglamento Interno.-

### **Solicitud de Convocatoria a Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 16º.-** Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Cuerpo a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal o por cuatro (4) Concejales como mínimo. En el pedido de Convocatoria deberá figurar en forma detallada el temario a tratar en la misma el que una vez establecido no podrá ser modificado. Una vez recepcionado el pedido de convocatoria el Presidente del Concejo deberá convocar a los integrantes del mismo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en que el pedido fuera formulado.

### **Recinto de Sesiones**

**Artículo 17º.-** Los Concejales constituirán Cuerpo en la sala de sesiones asignada por la Presidencia del Cuerpo, a través del instrumento correspondiente emitido y notificado con una antelación de veinticuatro horas (24:00 hs.) de celebrarse la sesión.-

### **Quórum de las Sesiones Ordinarias**

**Artículo 18º.-** El Honorable Concejo Deliberante deberá reunir un quórum mínimo constituido por tres concejales que lo integren para poder sesionar válidamente, constatándose en tal sentido el Concejales que ejerza la Presidencia en dicha Sesión. Ante la falta de quórum mínimo, la minoría asistente podrá compeler a los inasistentes conforme lo establecido en el Artículo 51º de la Ley Provincial N° 55 – Orgánica de Municipalidades.-

### **Sesiones Secretas**

**Artículo 19º.-** El Honorable Concejo Deliberante podrá reunirse en Sesión secreta cuando la naturaleza del tema a tratar así lo amerite.-

### **Asistentes a la Sesión Secreta**

**Artículo 20º.-** En las sesiones secretas podrán hallarse presentes, además de los Secretarios del Cuerpo, los taquígrafos que el Presidente designe, debiendo estos últimos prestar juramento de guardar secreto.-

### **Tolerancia**

**Artículo 21º.-** A la hora fijada el Presidente llamará a los Concejales presentes y si treinta (30) minutos después no se hubiera logrado el quórum mínimo en el recinto, declarará la imposibilidad de sesionar, dejándose constancia en el Acta respectiva únicamente la asistencia de los Concejales presentes y justificación de los ausentes. Cuando el Concejo Deliberante deba reanudar una Sesión Ordinaria o Extraordinaria luego de un cuarto intermedio, no existirá tolerancia, reiniciándose la sesión con los miembros presentes a la hora fijada al momento de votarse el cuarto intermedio, siempre que exista el quórum válido para sesionar. Caso contrario será de aplicación lo previsto en el Artículo 32º del presente Reglamento Interno. El retraso en el horario de reinicio de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria deberá ser acordado entre los Presidentes de los Bloques que conforman el Cuerpo y comunicada con una antelación de sesenta (60) minutos a la Presidencia del Cuerpo.-

### **Asistencia a las Sesiones**

**Artículo 22º.-** Ningún Concejales podrá faltar a más de dos (2) sesiones consecutivas sin aviso al Concejo. Si algún Concejales faltara a más de dos (2) sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo quien podrá sancionar al Concejales incurrente con un descuento equivalente a la quinta parte de su compensación mensual por cada ausencia sin aviso.-

**Artículo 23º.-** Cuando un concejales se negare a prestar quórum, en forma reiterada, y se hubiera aplicado el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aplicara una Multa equivalente a un tercio de su compensación mensual.-

### **Sesiones Públicas**

**Artículo 24º.-** Las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas, salvo disposición contraria del Cuerpo.-

## **CAPITULO III DEL ORDEN DE LAS SESIONES**

### **Apertura de la Sesión**

**Artículo 25º.-** A la hora fijada y si hubiese número para formar quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, procediendo a izar la Bandera Nacional, dando cuenta luego de los concejales presentes. Iniciada la Sesión ningún concejales podrá retirarse sin autorización previa de la Presidencia; para hacerlo deberá solicitarlo previamente al Cuerpo.-

## **Orden de las Sesiones Ordinarias**

**Artículo 26º.-** Declarada abierta la Sesión se procederá en el siguiente orden:

**a)- Aprobación de Actas:** Por Secretaría se dará cuenta del día en que fueron entregadas las copias del Acta de la Sesión anterior a los Bloques Parlamentarios para su conocimiento; quedando la misma en revisión hasta la siguiente Sesión Ordinaria, donde serán puestas a consideración del Cuerpo, previa introducción de las modificaciones si las hubiere. Las Actas aprobadas serán firmadas por el Presidente, el Secretario Legislativo y los Concejales presentes en la Sesión a la cual se refiere el Acta. Asimismo cada Concejal deberá dejar rubricada la última acta del Período de Sesiones antes de finalizar su mandato.

1.- Se conformará un acta para ser elevada al Tribunal de Cuentas conteniendo todas las normativas aprobadas por el Cuerpo. Por separado se desarrollara la versión taquigráfica de la Sesión la que quedará archivada en el Archivo del Cuerpo, previa notificación a los Bloques mediante soporte magnético.-

**b)- Homenajes:** A estos fines se destinarán quince (15) minutos por orador.

**c)- Comunicaciones Oficiales Recibidas:** Serán enunciadas por el Secretario y serán destinadas por el Presidente sin más trámite, salvo moción de un Concejal para que se dé lectura y si corresponde, sea reservada en Presidencia para su tratamiento sobre tablas.-

**d)- Comunicaciones Oficiales Emitidas:** Serán enunciadas por el Secretario y puestas a consideración del Cuerpo.-

**e)- Peticiones o Asuntos Particulares:** Serán enunciados por el Secretario y destinados sin más trámite por el Presidente, salvo moción de un Concejal para que se de lectura y si corresponde, sean reservados en Presidencia para su tratamiento sobre tablas. Estos asuntos se consignarán determinando la identidad del peticionante y el tipo de solicitud que efectúe.

**f)- Proyectos Presentados:** Ingresaran al Orden del día según hayan sido registrados en la Mesa de Entrada y Salidas del Honorable Concejo Deliberante. Una vez enunciado por Secretaría serán girados a las Comisiones respectivas teniendo el o los autores para fundamentar su presentación y recibir refutaciones del mismo. Según lo establecido los Artículo 72ª, 73ª, 74 y 75ª los proyectos de Resolución, Declaración, Decreto y Comunicación serán reservados en presidencia para su tratamiento sobre tablas; los mismos podrán ser fundados por el o los autores y recibir refutación al momento del tratamiento sobre tablas del Orden del día.-

**g)- Consultas y Pedidos de Preferencias:** Serán formulados por los Concejales siempre que no impliquen una Resolución o sanción del Concejo, exceptuándose los casos en que los Concejales planteen mociones de sobre tablas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.-

**h)- Asuntos reservados en Presidencia:** serán enunciados por Secretaría en el orden en que fueron reservados y serán tratados sobre tablas, siempre que cuenten con Despacho de la mayoría de los Miembros presentes en la Sesión. Si el tema no fuera despachado por la mayoría, será pasado al Archivo, previo anuncio de tal circunstancia por parte de la Secretaría Legislativa una vez reiniciada la Sesión.-

**i)- Despacho de las Comisiones:** serán enunciados por Secretaría según el orden en que hallan sido despachados por las Comisiones, expresando taxativamente si el mismo ha sido despachado *con modificaciones* o *sin modificaciones*.-

## **Orden de la Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 27º.-** Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias se deberá seguir el siguiente orden:

- a) *Aprobación de Actas.-*
- b) *Lectura del Instrumento Legal de la Convocatoria.-*
- c) *Consideración del temario objeto de la convocatoria serán enunciados por Secretaría y una vez tomado estado parlamentario serán considerados por el Cuerpo.-*

## **Omisión de Lectura**

**Artículo 28º.-** El Cuerpo podrá resolver sobre la omisión de la lectura de una pieza oficial o asunto particular presentado cuando lo estime conveniente; en ese caso bastará que el Presidente exprese brevemente su contenido.-

## **Cierre del debate**

**Artículo 29º.-** El Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto cuando considere que se ha agotado la discusión del tema.-

## **Contestaciones del Departamento Ejecutivo Municipal**

**Artículo 30º.-** El Cuerpo considerará sobre tablas las contestaciones del Departamento Ejecutivo Municipal a las Resoluciones sancionadas por el Concejo.-

## **Confeción del Orden del Día**

**Artículo 31º.-** El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias deberá ser confeccionado cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Sesión, detallando en Peticiones o Asuntos Particulares datos del peticionante, tales como Nombre y Apellido y referencia explícita de lo solicitado.

## **Quórum de las Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 32º.-** Cuando una Sesión Extraordinaria no reúna el quórum suficiente para sesionar validamente la Presidencia del Cuerpo deberá convocar nuevamente a Sesión hasta lograr el quórum necesario. Cuando el Cuerpo hubiese pasado a cuarto intermedio y no se reiniciara la Sesión por cualquier causa, la sesión se dará por finalizada, y el o los temas que hubieren quedado en tratamiento pasan a firmar parte del Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, de acuerdo al orden que les corresponda.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES**

## CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DE LAS AUTORIDADES

### Elección

**Artículo 33º.-** El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, en una Sesión Extraordinaria que deberá llevarse a cabo dentro de la segunda quincena del mes de febrero, las que asumirán el 1º de Marzo de cada año. Dicha Elección deberá realizarse en forma individual por cada uno de los cargos.-

**Artículo 34º.-** Cuando la designación recaiga en un Concejal Ausente, su asunción quedara sujeta a su consentimiento el que se manifestará en la Primera Sesión Ordinaria a realizarse, en caso de negativa se procederá en la misma sesión a la designación en el cargo a otro miembro del Cuerpo.-

### Representación Oficial

**Artículo 35º.-** La representación oficial del Cuerpo en los actos o ceremonias a las que fuera invitado en carácter corporativo la ejercerá el Presidente del Cuerpo por sí o conjuntamente con los Concejales que fueran designados.-

### Deberes y Atribuciones del Presidente

**Artículo 36º.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Expedir las credenciales de los Concejales a partir del día de su incorporación al Cuerpo.-
- b) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, en la Sesión siguiente a la fecha de su recepción, excepto aquellas que reúnan carácter protocolar y/o meramente administrativo.-
- c) Recepcionar las peticiones y/o inquietudes de contribuyentes, vecinos y/o Instituciones, haciendo saber lo resuelto en cada una de las inquietudes planteadas.-
- d) Convocar por escrito a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que este realice, sean Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.-
- e) Mantener el orden en el recinto de sesiones, dirigir las discusiones y llamar a la cuestión y al orden según el presente Reglamento.-
- f) Hacer uso de la palabra durante las sesiones del Cuerpo, pudiendo emitir su voto, como así también ejercer el doble voto en caso de empate. El Presidente podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero cuando el Cuerpo considere que se corre el riesgo de no garantizar la imparcialidad en el debate, a moción de un Concejal se podrá solicitar que el Presidente ocupe la Banca de Concejal para fundamentar y/o debatir sobre el tema en cuestión, moción esta que deberá llevarse a votación en forma inmediata.-
- g) Refrendar las actas de las sesiones y comunicaciones del Cuerpo, como así también las normas legales que el Concejo hubiese sancionado, haciéndolo en forma conjunta con el Secretario Legislativo, dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la finalización de la Sesión, con excepción de aquellos documentos cuya demora se sustente en fundadas razones.-
- h) Reemplazar provisoriamente al Intendente Municipal en caso de ausencia por enfermedad, licencia, renuncia u otro impedimento transitorio no perdiendo por ello su condición de Concejal, en cuyo caso deberá abstenerse de participar en las Sesiones del Cuerpo.-
- i) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.-
- j) Hacer testar, con acuerdo del Cuerpo, en las Actas de las Sesiones, las frases que se consideran inconvenientes o que hayan dado lugar a incidencias.-
- k) Destinar los asuntos entrados a las Comisiones Permanentes, Especiales o Bidepartamentales, salvo disposición en contrario adoptada por el Cuerpo.
- l) Nombrar, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a todos los empleados de planta permanente del Honorable Concejo Deliberante.-
- m) Designar al personal político con dependencia inmediata de la Presidencia y al personal político de los Señores Concejales, por pedido de los mismos, ajustándose a los dispositivos presupuestarios vigentes, debiendo remitir copia de los instrumentos legales de designación a los Bloques Parlamentarios.-
- n) Presentar anualmente el Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para su incorporación en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos de la Municipalidad de Caleta Olivia, previa aprobación del Plenario de Concejales.-
- o) Disponer conjuntamente con el Secretario Administrativo de las Partidas Presupuestarias asignadas al Honorable Concejo Deliberante, remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo Municipal para que se proceda a su pago de conformidad a lo establecido en el inciso "f" del Artículo 53º de la Ley Provincial Nº 55, Orgánica de Municipalidades.-
- p) Asignar a los Señores Concejales las instalaciones y mobiliario que se pueda disponer para su normal funcionamiento.-
- q) Convocar a los demás miembros del Cuerpo, con 24 hs. de anticipación, a celebrar reuniones Plenarias a fin de tratar temas que por su urgencia o carácter deban ser analizados en conjunto.
- r) Hacer observar este Reglamento y desempeñar cualquier otra función inherente a su cargo que no esté expresamente prohibida.-"

### Funciones de los Vicepresidentes

**Artículo 37º.-** Los Vicepresidentes 1º y 2º por su orden, reemplazarán al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia por enfermedad, licencias, u otro impedimento transitorio.

En los casos de acefalía de la Intendencia Municipal que obliguen al Presidente del Concejo Deliberante a ocupar la titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal, o en caso de acefalía de la Presidencia del Cuerpo, el Vicepresidente 1º ocupará la Presidencia del mismo hasta la próxima Sesión Ordinaria en la que se elegirán autoridades.

En caso de renuncia del Vicepresidente 1º lo sucederá el Vicepresidente 2º, debiendo elegirse en la próxima Sesión Ordinaria que se realice el reemplazante de este último. Si el que renunciara fuera el Vicepresidente 2º se elegirá su reemplazante en la primera Sesión Ordinaria siguiente a la fecha de aceptación de la renuncia.-

## DE LOS SECRETARIOS

### Designación

**Artículo 38º.-** El Honorable Concejo Deliberante tendrá un Secretario Legislativo, un Secretario Administrativo, y un Secretario de Prensa y Protocolo. El Concejo contará con la asistencia de asesores que colaborarán en la tarea de Presidencia y de los Sres. Concejales, a través de las Comisiones de trabajo. El Presidente a su vez tendrá un Secretario Privado que cumplirá las funciones que éste le asigne. El personal detallado en el presente artículo no posee estabilidad laboral, tendrán dependencia inmediata de la Presidencia, y su designación será de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Decreto.-

## **Deberes y Atribuciones del Secretario Legislativo**

**Artículo 39°.-** Serán deberes y atribuciones del Secretario Legislativo:

- 1)- Supervisar las versiones taquigráficas de todas las sesiones del Concejo, salvando al final de ellas interlocuciones, raspaduras o enmiendas que contenga.-
- 2)- Supervisar la redacción de las actas de las sesiones, darles lectura durante las sesiones a pedido de algún Concejal, y una vez aprobadas rubricarlas conjuntamente con el Presidente y los Concejales presentes en la reunión a que se refiere el acta, disponiendo el registro de la misma y su posterior remisión al Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Santa Cruz.-
- 3)- Confeccionar el Orden del Día de todas las sesiones, respetando el orden que establece a ese efecto el presente Reglamento, luego observar la oportuna distribución a los Sres. Concejales y demás sectores del Concejo.-
- 4)- Coordinar el ingreso y distribución de los Proyectos presentados por los Bloques, la preparación de los Despachos de Comisiones Permanentes de trabajo y dictámenes de las Asesorías Técnicas del Cuerpo.-
- 5)- Cumplimentar todos los asuntos tratados y aprobados en las sesiones del Concejo tales como la confección de los instrumentos legales, notas y demás comunicaciones oficiales.-
- 6)- Organizar el registro de numeración cronológica de las normas legales sancionadas por el Cuerpo y de los expedientes que ingresen a él.-
- 7)- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, determinando el nombre de los votantes.-
- 8)- Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos.-
- 9)- Hacer llegar al Departamento Ejecutivo Municipal el Orden del Día de las sesiones.-
- 10)- Consultar con el Presidente del Cuerpo en los casos previstos en el Artículo 36° Inciso "J" del presente Reglamento.-
- 11)- Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por las autoridades pertinentes.-
- 12)- Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Secretario Administrativo, y/o al Secretario de Prensa y Protocolo en caso de ausencia y/o licencia.-

## **Deberes y Atribuciones del Secretario Administrativo**

**Artículo 40°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- 1)- Disponer y supervisar todo lo relacionado con el pago de las remuneraciones de los empleados, las dietas y pedidos de viáticos de los Señores Concejales.-
- 2)- Atender el manejo de fondos del Concejo, en lo relativo a los pequeños gastos por el sistema de fondo fijo, efectuando las rendiciones documentadas de las erogaciones a la Tesorería Municipal.-
- 3)- Tramitar los pedidos de compra, aportes o subsidios que inicien los Señores Concejales.-
- 4)- Asistir al Presidente del Cuerpo en lo atinente a la conformación del Presupuesto General de Gastos y a la imputación de los gastos efectuados en las partidas correspondientes.-
- 5)- Diagramar los horarios que deben cumplir los empleados del Concejo.-
- 6)- Supervisar todo lo atinente al inventario de los bienes del Concejo para su permanente actualización.-
- 7)- Entender en lo relacionado al estado de las instalaciones que ocupa el Concejo Deliberante, en lo atinente a la salubridad, higiene y seguridad.-
- 8)- Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por las autoridades pertinentes.-
- 9)- Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Secretario Legislativo, y/o al Secretario de Prensa y Protocolo en caso de ausencia y/o licencia.-

## **Deberes y Atribuciones del Secretario de Prensa y Protocolo**

**Artículo 41°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Protocolo:

- 1)- Disponer la publicación de las Resoluciones, Decretos y demás instrumentos legales emanados tanto del Cuerpo como de la Presidencia del Concejo.-
- 2)- Distribuir los Ordenes del Día de las sesiones del Concejo a los medios de prensa, y poner a disposición de los mismos los Proyectos presentados.-
- 3)- Entender en la realización de actos y ceremonias que disponga el Concejo o la Presidencia del Cuerpo.-
- 4)- Acompañar a las autoridades del Cuerpo a los actos o ceremonias a los cuales asistan en representación del Concejo Deliberante.-
- 5)- Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Secretario Legislativo, y/o al Secretario de Administrativo en caso de ausencia y/o licencia.-

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS COMISIONES**

## **Nómina de la Comisiones**

**Artículo 42°.-** Se constituirán cinco (5) Comisiones Permanentes de Trabajo, a saber:

- Legislación General y Reglamento Interno.-**
- Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración.-**
- **Planeamiento Urbano, PYMES, Pesca y Desarrollo Productivo.-**
- Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo.-**
- **Cultura, Educación, Acción Social y Familia.-**

### **Legislación General y Reglamento Interno**

**Artículo 43°.-** Corresponde a la Comisión de Legislación General y Reglamento Interno entender en todos los Proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con la Municipalidad, de los contratos que esta celebre con particulares, empresas y/o organismos públicos nacionales, provinciales o con otros Municipios de acuerdo a la Ley N° 55; en peticiones por aplicación correcta o incorrecta de Ordenanzas y en todo asunto en que intervengan disposiciones y acuerdos del propio Concejo y otras autoridades municipales; y tratar temas relacionados con los derechos de los Consumidores y los Usuarios.-

### **Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración**

**Artículo 44°.-** Corresponde a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas entender en todo asunto relacionado con la administración de los bienes municipales, a la percepción de rentas, a la recaudación de los tributos y a la más útil aplicación de los fondos municipales, como así también en lo concerniente a todo asunto relacionado a la Administración de los Intereses Municipales.-

Intervendrá en el estudio del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Caleta Olivia, Ordenanzas de impuestos y servicios permanentes, en la autorización de gastos; en el examen de las cuentas de la administración municipal y, en general, en todos los Proyectos sobre créditos y contrataciones de empréstitos.-

### **Planeamiento Urbano, PYMES, Pesca y Desarrollo Productivo**

**Artículo 45°.-** Esta Comisión entenderá en todo Proyecto y/o cuestión relacionada con la ejecución y conservación sobre ejecución y conservación de obras públicas municipales, alumbrado público, obras de salubridad, urbanismo y pavimentación. Intervendrá en las cuestiones relacionadas con el Transporte Público de Pasajeros, tránsito peatonal y de vehículos, estacionamientos y medios de movilidad y comunicación; nomenclatura urbana, planeamiento y ejecución de toda obra de infraestructura y obras particulares, Código de Edificación, plan regulador y control de catastro. Preservación del patrimonio histórico y cultural urbano, instalación de monumentos y obras de arte. Todo proyecto o iniciativa de promoción, fomento radicación, funcionamiento vinculado con la iniciativa empresarial y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. Emprendimientos cooperativos, mutuales y toda forma de emprendimiento económico en la rama del comercio, industria turismo o servicios de apoyo a la producción. Proyecto de promoción, fomento, radicación funcionamiento de las industrias pesqueras, y toda otra actividad que se desarrolle en materia de política portuaria, local que tenga ingerencia la Municipalidad.-

### **Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo**

**Artículo 46°.-** Esta Comisión entenderá sobre las cuestiones comerciales, mercados y fábricas, elaboración y expendio de sustancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos para la salud, gobierno de las instituciones sanitarias y de asistencia social, espectáculos públicos y demás asuntos de policía sanitaria; en toda norma que regule el desenvolvimiento de la tarea comunal en el campo de la salud; determinará la adopción de medidas a efectos de evitar la presencia de contaminantes físicos-químicos - biológicos en el medio ambiente y entenderá en todo lo atinente al estudio de Proyectos de factibilidad ecológica en el ámbito del municipio y podrá compatibilizar las normas que se dicten en el ámbito provincial y nacional; implementación de planes y/o actividades turísticas.-

### **Cultura, Educación, Acción Social y Familia**

**Artículo 47°.-** Esta Comisión entenderá sobre todo lo relacionado a la asistencia de la familia, guarderías y jardines de infantes, escuela- talleres para discapacitados, problemática de minoridad y ancianidad, implementación de planes de actividades deportivas, recreativas y de promoción social; interviene en las subvenciones de impuestos y en el otorgamiento de becas. Asimismo en lo relacionado a los espectáculos al aire libre y en locales cerrados, en la actividad teatral y coral, en la creación de bibliotecas públicas, en la venta, exposición o circulación de elementos que atenten contra la moralidad y sanas costumbres.-

### **Comisiones Especiales**

**Artículo 48°.-** Para aquellos asuntos que el Concejo estime convenientes o que no estuvieren previstos en este reglamento, podrá autorizar al Presidente para que designe Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos. Estas Comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido, debiendo ratificar o no los miembros que la integran al inicio de cada año Legislativo.

### **Comisiones Bidepartamentales**

**Artículo 49°.-** Con el fin de dar tratamiento a los asuntos que se estimen convenientes, el Concejo podrá conformar Comisiones Bidepartamentales a las cuáles invitará a tomar parte a representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados por éste últimos. A los fines de la presente Comisión, el Concejo podrá delegar su representación en el personal superior del mismo, previa actitud asumida por el Cuerpo en su conjunto.-

### **Designación de miembros y Autoridades de Comisión**

**Artículo 50°.-** Las Comisiones a las que se refieren el presente Reglamento, estarán conformadas por tres (3) Concejales, quienes serán designados por el Cuerpo, previa propuesta de los Bloques Políticos que lo integran, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46° - Capítulo IV – Título I de la Ley N° 55. Cada Concejál deberá presidir una Comisión Permanente. Estas Comisiones se constituirán inmediatamente después de su designación, convocadas por el Presidente y/o Vicepresidente de cada Comisión.-

### **Días de Reunión**

**Artículo 51º-** Las Comisiones, a pedido expreso de sus presidentes y/o Vice-presidentes, deberán reunirse dentro de los diez (10) días posteriores de celebrarse la Sesión Ordinaria.-

#### ***Quórum - Informe anual***

**Artículo 52º-** Los presidentes de las Comisiones deberán dar cuenta ante el Cuerpo respecto a todo lo actuado por las mismas. Dicho informe deberá producirse en la última Sesión Ordinaria del período legislativo que corresponda. Los presidentes de las Comisiones deberán dar cuenta al Concejo en su informe, del número de reuniones realizadas y de las asistencias o inasistencias de sus integrantes a cada una de las reuniones convocadas. El informe anual de los presidentes de las Comisiones se incluirá en el orden del día de la última sesión ordinaria de cada período para su posterior inserción en el Acta respectiva. Cada Comisión contará con su respectivo libro de actas, donde registrarán las determinaciones que se tomen en el tratamiento de los diferentes temas sometidos a su consideración y un libro de asistencia de sus integrantes.-

#### ***Imposibilidad de reunirse***

**Artículo 53º-** Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y en dependencias del Honorable Concejo Deliberante, salvo que por unanimidad se decida su reunión en otro lugar. Si a pesar de las convocatorias pertinentes, las Comisiones no celebraran reuniones, el presidente de la misma, o en su defecto, cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente respecto a los elementos y futuro funcionamiento de la Comisión. Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusare a concurrir, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que éste acuerde lo que estime correspondiente respecto a los inasistentes.-

#### ***Asistentes - Reunión de Comisión***

**Artículo 54º-** Las reuniones de Comisión no serán públicas, salvo disposición expresa en contrario emanadas del Concejo. Los Concejales que no sean miembros de la Comisión pueden asistir a las reuniones y tomar parte en la deliberación, sin tener derecho a emitir despacho.-

#### ***Facultades durante los recesos***

**Artículo 55º-** Las Comisiones Permanentes, Especiales y Bidepartamentales están autorizadas a estudiar durante los recesos los asuntos referentes a sus respectivas carteras.-

#### ***Documentos e Informes***

**Artículo 56º-** Los miembros de las Comisiones deberán comunicar a las mismas los informes o documentos que posean, obtengan o reciban, susceptibles de influir en la orientación de sus despachos, y en caso contrario no podrán en el carácter indicado hacer uso de ellos en el recinto. Asimismo los Concejales podrán presentar por escrito, directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos se agregarán en las actuaciones correspondientes.-

#### ***Deberes del Presidente de Comisión***

**Artículo 57º-** El Presidente de cada Comisión está facultado y es corresponsable ante el Honorable Concejo Deliberante de la organización y funcionamiento de la misma, de elaborar el cronograma anual de trabajo, es el encargado de ordenar a los colaboradores designados para la Comisión, las diligencias, trámites o pedidos de informes que los integrantes de la Comisión soliciten como necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. Cada concejal como integrante de una comisión Permanente, Especial o Bidepartamental podrá requerir la información que estime necesaria a través del Presidente de la Comisión ante el Departamento Ejecutivo sobre los temas entrados a la misma, asimismo citará a reunión a los miembros de la Comisión y/o terceros a las reuniones, siempre que haya sido considerado previamente por la misma.-

#### ***Plazo para el estudio de un asunto***

**Artículo 58º-** Todo Proyecto debe ser despachado por la Comisión dentro del período legislativo que se trate. Si dicho término fuera considerado insuficiente en interés de la índole del trabajo a realizar, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impidieron formular despacho.

Los Proyectos presentados, tanto por el Departamento Ejecutivo Municipal como por los miembros del Cuerpo serán girados al Archivo, sin excepción, cuando hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de su presentación, sin que haya emitido el despacho respectivo.

El plazo previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por la Presidencia del Cuerpo a solicitud de alguno de sus miembros, el que continuará en estudios por un período similar únicamente. Al finalizar el mandato constitucional de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, los proyectos que hayan quedado pendientes de tratamiento serán girados al Archivo, salvo solicitud expresa de al menos uno de los miembros del Honorable Cuerpo que inicia su mandato constitucional, la que deberá efectuarse en la primera sesión ordinaria que se realice posterior al inicio del mandato constitucional que corresponda.-

#### ***Requerimiento por retardo***

**Artículo 59º-** Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer los requerimientos que considere necesarios a las Comisiones, referentes a tardanzas producidas en la emisión de los despachos y fijarles día para que los formule, debiéndose en este caso establecer si vencido dicho plazo el asunto en cuestión será tratado con o sin despacho de la Comisión.-

#### ***Destino de los asuntos***

**Artículo 60º-** Cada asunto o Proyecto se destinará a una sola Comisión. La Presidencia, o el Cuerpo, podrán resolver que un asunto o Proyecto pase a estudio de dos o más Comisiones, cuando así lo aconseje su naturaleza. En este caso las Comisiones procederán reunidas en plenario, y podrán formular un despacho único.-

#### ***Duda sobre el destino de un asunto***

**Artículo 61º-** Si existiera duda sobre el destino de un asunto, el Cuerpo deberá resolver en forma inmediata.-

## **Despacho de mayoría y minoría**

**Artículo 62º-** Toda Comisión después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su despacho o informe al Concejo acordará si éste será verbal o escrito. En el primer caso designará el miembro que lo habrá de dar y sostener en la discusión; más si en una Comisión no hubiera uniformidad cada fracción hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

Producidos los despachos de mayoría y minoría, éstos serán presentados en la Secretaría Legislativa en los mismos plazos previstos en el Artículo 64º del presente Reglamento Interno, y serán tratados en la Sesión respectiva utilizándose el siguiente mecanismo; se analizará en primer término el Despacho de Mayoría, y si este fuera aprobado, el Despacho de Minoría pasará al Archivo del Cuerpo sin discusión.

Cuando el Despacho de Mayoría fuera rechazado por el Cuerpo, se pasará a tratar él o los Despachos de la Minoría. Iniciada tal discusión por el Despacho de Minoría que haya registrado su ingreso en primer término en la Secretaría Legislativa. Los Despachos en Minoría podrán ser elaborados por los señores Concejales, debiéndose respetar en tal caso la norma de práctica para su confección, o el personal asignado por el Concejo a la Comisión respectiva.

## **Personal asignado a las Comisiones**

**Artículo 63º-** Las Comisiones Permanentes, Especiales o Bidepartamentales serán asistidas por personal del Concejo Deliberante del área de Comisiones quienes tendrán como función el desarrollo de las tareas administrativas que le encomiende la Comisión a través de su presidente.-

## **Despachos**

### **De la presentación de los despachos**

**Artículo 64º-** Efectuado el despacho de las Comisiones Permanentes, se remitirá a la Secretaría Legislativa, para su incorporación al Orden del Día, en forma escrita y mediante soporte magnético, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al cierre del Orden del Día, los que una vez firmados se remitirán en forma inmediata a los señores Concejales, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.-

**Artículo 65º-** Todo despacho de las Comisiones Permanentes, emitidos hasta el plazo de cierre del Orden del Día, deberá ser anunciado en la Sesión Ordinaria respectiva, quedando en revisión hasta la siguiente Sesión Ordinaria, incorporándose al Orden del día respectivo. Esta particularidad solo podrá obviarse en la última Sesión del periodo ordinario, o ha pedido expreso por parte de uno de los Señores Concejales y la aprobación del Cuerpo en General. No se aplicará esta metodología para los Despachos emitidos del Concejo Constituido en Comisión, salvo expreso pedido de algún Concejal en el transcurso de la Sesión a la que correspondiere su trámite.-

## **Publicación**

**Artículo 66º-** Todo asunto despachado por una Comisión, y el informe escrito de ésta, si lo hubiera, serán entregados a los medios de prensa para su publicación después que haya sido considerado en Sesión del Cuerpo.-

## **Renuncias**

**Artículo 67º** Las renuncias que formulen los miembros de las Comisiones internas serán ser presentadas ante el Presidente del Cuerpo quien dará cuenta de ellas al Concejo en la primera Sesión posterior que realice, para que éste proceda a tomarlos en cuenta y designar sus reemplazantes.-

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS**

#### **Forma y Término de presentación**

**Artículo 68º** Todo asunto que presente o promueve un Concejal deberá ser en forma de Proyecto, salvo las mociones previstas en el presente reglamento. Los distintos Proyectos elaborados por los Bloques Parlamentarios deberán ser presentados ante Mesa de Entradas del Concejo Deliberante veinticuatro (24) horas antes del cierre del Orden del Día de la Sesión ordinaria que corresponda adjuntándose los mismos mediante soporte magnético y/o correo electrónico.-

#### **Denominaciones**

**Artículo 69º** Todo Proyecto presentado ante el Cuerpo deberá ser de Ordenanza, Resolución, Declaración, Decreto y Comunicación.-

**Artículo 70º** Los Proyectos de Ordenanzas serán fundados únicamente por escrito y los Decretos, Resoluciones, Declaraciones o Comunicaciones, podrán ser fundados verbalmente.-

#### **Proyectos de Ordenanzas**

**Artículo 71º** Será Proyecto de Ordenanza toda proposición que tenga por objeto crear, reformar o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo Municipal. Los Proyectos de Ordenanzas serán destinados a las Comisiones Permanentes, salvo disposición en contrario adoptada por el Cuerpo.-

#### **Proyecto de Resolución**

**Artículo 72º-** Se presentará como Proyecto de Resolución toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, recomendar, pedir o exponer algo. Los Proyectos de Resolución serán tratados sobre tablas, salvo disposición en contrario adoptada por el Cuerpo.-

#### **Proyecto de Declaración**

**Artículo 73º-** Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda moción o proposición que tienda a reafirmar las atribuciones constitucionales del Honorable Concejo Deliberante y/o expresar una opinión del Cuerpo sobre asuntos de carácter público o privado como así también expresar un deseo o aspiración del Concejo. Los Proyectos de Declaración serán tratados sobre tablas, salvo disposición en contrario adoptada por el Cuerpo.-



### **Proyecto de Decreto**

**Artículo 74º-** Se presentarán en forma de Proyectos de Decreto toda proposición que tienda a la adopción de medidas relativas a la composición interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal. Los Proyectos de Decreto serán tratados sobre tablas, salvo disposición en contrario adoptada por el Cuerpo.-

### **Proyecto de Comunicación**

**Artículo 75º-** Se presentarán en forma de Proyectos de Comunicación toda moción o proposición dirigida únicamente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, todo reclamo de un Concejal destinado a requerir la ejecución de tareas y/o cumplimiento de una Ordenanza.-

### **Despacho del Concejo Constituido en Comisión**

**Artículo 76º-** Con la autorización del Cuerpo, la Presidencia podrá tomar al proyecto de Resolución, Declaración y/o Decreto como Despacho del Concejo constituido en Comisión con las respectivas modificaciones si las hubiere.-

### **Fórmulas**

**Artículo 77º** Las sanciones que produzca el Honorable Concejo Deliberante sobre los Proyectos presentados a su consideración serán precedidas por las siguientes fórmulas:

- a) - En las **Ordenanzas**: "El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia sanciona con fuerza de Ordenanza"
- b) - En las **Resoluciones**: "El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia Resuelve"
- c) - En las **Declaraciones**: "El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia Declara"
- d) - En los **Decretos**: "El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia Decreta "
- d) - En las **Comunicaciones**: "El Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia Comunica"

**Artículo 78º-** Una vez ingresado el Proyecto a la Comisión y/o Comisiones respectivas, todo Proyecto, mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal, nota o petición de particulares que se presente posteriormente y que se relacionen con el Proyecto que ya se encuentre en estudio, se remitirán a esa Comisión y/o comisiones respectivas, acumulándose al expediente principal.

**Artículo 79º-** Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor, o de la Comisión en su caso. Si el Concejo desistiera del tratamiento de un proyecto que haya sido sometido a su consideración, el autor o los autores del mismo no podrán presentar la misma iniciativa en el mismo período ordinario de sesiones en el que haya sido rechazado.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I De las mociones**

#### **Moción**

**Artículo 80º-** Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración.-

#### **Mociones de Orden**

**Artículo 81º-** Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1-Que se levante la Sesión.
- 2- Que se declare libre el debate.-
- 3- Que se cierre el debate
- 4--Que se lleven a votación las mociones formuladas.-
- 5- Que se pase al Orden del Día
- 6- Que se pase a cuarto intermedio.-
- 7- Que se trate una cuestión de privilegio.-
- 8- Que se rectifique o se ratifique la votación.-
- 9- Que se aplace la consideración de un asunto determinado o que esté en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado.-
- 10- Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.-
- 11- Que se declare el Cuerpo en Sesión permanente.-
- 12- Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- 13- Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte de este reglamento.
- 14- Que el asunto se trate sobre tablas.-

#### **Prelación**

**Artículo 82º-** Las mociones de orden serán previas a todo asunto aún cuando se esté en debate; las comprendidas en los nueve (9) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión; las restantes se discutirán brevemente.-

#### **Mayoría y repetición**

**Artículo 83º-** Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán mayoría de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.-

#### **Mociones de Preferencia**

**Artículo 84º-** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que debe tratarse un asunto, incluido en el Orden del Día.-

### **Orden de Preferencia**

**Artículo 85º.-** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Cuerpo celebre como primer despacho del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

### **Caducidad**

**Artículo 86º.-** Los asuntos para cuya consideración se hubiesen acordado preferencia con fijación de fecha serán tratados en la Sesión determinada oportunamente. Si aquella no pudiera celebrarse por cualquier impedimento la preferencia no caducará y serán tratados en la Sesión siguiente como primer despacho del Orden del Día.-

### **Moción de Sobre Tablas**

**Artículo 87º.-** Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, inmediatamente de aprobada ella, con el voto afirmativo de tres (3) Concejales presentes, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión.

A fin de mocionar sobre tablas, pedirá la palabra el Concejal proponente, quien especificará el tema sobre el cual se pedirá dicha moción y realizará al efecto una concreta fundamentación de las causas motivantes del pedido.

Terminado de exponer su posición el Concejal mocionante, por Presidencia, se otorgará la palabra a los Concejales de las restantes bancadas que integran el Cuerpo quienes harán uso de la palabra en el orden que lo soliciten, debiendo éstos, ceñir su alocución en forma estricta y específica al tema objeto de la moción de Sobre Tablas.

Aprobada la moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto o moción.-

### **Moción de Reconsideración**

**Artículo 88º.-** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea ésta en general o en particular.

Estas mociones podrán formularse mientras el asunto se este considerando o en la Sesión que quede determinada y requerirá para su aceptación el apoyo de tres Concejales presentes.-

## **TITULO VI**

### **CAPITULO I Del Orden de la Palabra**

#### **Orden**

**Artículo 89º.-** La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1)- En los temas incluidos en el Orden del Día:
  - a - Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
  - b - Al miembro informante de la minoría de la Comisión si la opinión se encontrase dividida.
  - c - Al autor del Proyecto en discusión.
  - d - A los demás Concejales en el orden en que lo soliciten.
- 2)- En los temas no incluidos en el Orden del Día:
  - a - A los Concejales en el orden que lo soliciten.

#### **Miembro Informante**

**Artículo 90º.-** Los miembros informantes de las Comisiones tendrán derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones a los despachos. En caso de discrepancias entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.-

#### **Prelación**

**Artículo 91º.-** Si dos Concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la defendió o viceversa.-

#### **Concesión de la Palabra**

**Artículo 92º.-** Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales que no estuviesen comprendidos en el artículo anterior, el Presidente se la otorgará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que todavía no hubieran hablado.-

## **TITULO VII**

### **CAPITULO I De la Discusión en Sesión**

#### **Discusión**

**Artículo 93º.-** Todo Proyecto o asunto, después de despachado por la respectiva Comisión, pasará por dos discusiones: en general y en particular.-

#### **En General**

**Artículo 94º.-** La discusión en general versará sobre todo el Proyecto o asunto tomado en masa o sobre la idea fundamental de él, recayendo una votación en este aspecto.-

#### **En Particular**

**Artículo 95º.-** La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo o período por período, recayendo sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.-

### **Antecedentes**

**Artículo 96º.-** Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como cualquier antecedente que permita mayor conocimiento del asunto en debate.

### **De la discusión En General**

**Artículo 97º.-** En este caso cada orador solo podrá hablar una vez para fundar en pro o en contra y otra vez para sólo explicitar, concisamente, lo que juzgue habersele entendido mal, pero observándose respecto del que sostenga la discusión y del autor del Proyecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 89º del presente.-

### **Libre Debate**

**Artículo 98º.-** No obstante lo establecido en el artículo anterior a petición de un Concejal, brevemente fundada y apoyada, podrá el Concejo sin discusión y sobre tablas- declarar libre el debate, en cuyo caso podrá cada Concejal hablar cuantas veces lo considere conveniente, pero observándose por el Presidente en cuanto al orden de otorgamiento de la palabra atento lo previsto en el artículo 89º del presente.-

### **Trámite**

**Artículo 99º.-** Cerrada la discusión y formalizada la votación, si resultase desechado el Proyecto en general, concluye toda discusión a su respecto; más si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.-

### **Omisión de la Discusión**

**Artículo 100º.-** La discusión en general podrá ser omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido preliminarmente considerado en Comisión del Concejo, en cuyo caso el Concejo, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.-

### **Discusión en Particular**

**Artículo 101º.-** La consideración en particular de un Proyecto será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.-

### **Modificaciones**

**Artículo 102º.-** Durante la consideración en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se esta discutiendo, o modifiquen, adicionen, o supriman algo de él.-

### **Vuelta a Comisión**

**Artículo 103º.-** Un Proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte aún no aprobada por el Concejo.-

## **CAPITULO II De la Discusión del Concejo en Comisión**

### **Petición**

**Artículo 104º.-** Para constituirse el Concejo en Comisión deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales acerca de la cual se decidirá sobre tablas.-

### **Constitución en Comisión**

**Artículo 105º.-** Una vez constituido el Cuerpo en Comisión, se procederá a emitir despacho del mismo, de las cuestiones que por decisión del Cuerpo se halla considerado su tratamiento sobre tablas, asimismo podrá permitir la concurrencia de personas o entidades que este acuerde invitar para se oídas sobre el asunto que deseen expresar, siempre y cuando las cuestiones a tratar sean de carácter general y su resolución indispensable para el interés de la Comunidad.-

### **Unidad de Debates**

**Artículo 106º.-** En la discusión del Concejo en Comisión no se observará, si se quiere, unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el Proyecto o asunto comprenda. En estas discusiones no habrá votación.-

### **Clausura**

**Artículo 107º.-** El Concejo cuando estime conveniente declarará cerrada la reunión en Comisión, por indicación del Presidente o moción verbal de un Concejal debidamente respaldada.-

## **CAPITULO III SANCIÓN**

### **Sanción Definitiva**

**Artículo 108º.-** Se considerará que un asunto o Proyecto sometido a estudio del Concejo ha recibido sanción definitiva cuando el mismo haya sido discutido en general y en particular en la Sesión del Cuerpo; en tal caso los Proyectos de Ordenanza que fueran sancionados por el Cuerpo serán comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO I De las interrupciones y los llamamientos a la cuestión y al orden**

### **Interrupciones**

**Artículo 109º.-** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras se halle en uso de la palabra, salvo con consentimiento del mismo y la autorización de la Presidencia. Está absolutamente prohibida la discusión en forma de diálogo.-

#### **Llamamiento a la Cuestión**

**Artículo 110º.-** Cualquier Concejal puede ser interrumpido por el Presidente por sí, o a requerimiento de otro Concejal, cuando saliese notablemente del asunto en cuestión para ser llamado a ella o cuando faltase al orden.-

#### **Votación**

**Artículo 111º.-** Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de Resolución afirmativa.-

#### **Interrupciones consentidas**

**Artículo 112º.-** En las actas de las sesiones solo figurarán las interrupciones en el caso de que hallan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.-

#### **Falta al orden**

**Artículo 113º.-** Si se produjese alguno de los casos a que se refieren los artículos precedentes el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.

Si el orador accediese a la invitación se pasará adelante sin más trámite; pero si se negase, o si las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente pedirá autorización al Cuerpo para llamarlo al orden.

En caso de negativa se pasará adelante, en caso afirmativo, el Presidente pronunciará en voz alta la fórmula siguiente: "Sr. Concejal ..... el Cuerpo llama a Ud. al orden".-

El llamamiento al orden se consignará en el acta, cuando la hubiera.-

#### **Suspensión en el uso de la palabra**

**Artículo 114º.-** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

#### **Falta Grave**

**Artículo 115º.-** En caso de que algún Concejal incurra en falta grave; el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, podrá suspenderlo por un término no mayor de un (1) mes, necesitando para estos casos tres (3) votos de los miembros presentes.-

## **CAPITULO II De las Cuestiones de Privilegio**

#### **Definición**

**Artículo 116º.-** Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas que afecten los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad, y la integridad de su actuación y sus procedimientos y las que afecten los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo a lo que hace a su idoneidad representativa.

Entiéndase por idoneidad representativa, aquellas condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de Concejal establecidas en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Municipalidades.-

#### **Procedencia**

**Artículo 117º.-** Cuando algún Concejal planteara una cuestión de privilegio dispondrá de diez (10) minutos para sostenerla, después de los cuales el Concejo resolverá por simple mayoría de votos de los miembros presentes, sin que ningún concejal pueda hacer uso de la palabra.-

Si la votación se decidiera por la afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos que tratan sobre la discusión.-

Si se decidiera por la negativa pasará el asunto a la Comisión de Legislación General y Reglamento Interno.-

#### **Preferencia**

**Artículo 118º.-** Las cuestiones de privilegio tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión.-

## **TITULO IX**

### **CAPITULO I De la Votación**

#### **Forma de Votación**

**Artículo 119º.-** Podrá votarse de dos (2) maneras:

**a- Nominalmente** a viva voz y en orden alfabético, invitado a ello por el Secretario.-

**b- Por signos** que consiste en levantar la mano.-

#### **Elección**

**Artículo 120º.-** Toda elección se hará por votación nominal.-

#### **Autorización de Gastos**

**Artículo 121º.-** Cuando se vote un instrumento legal que autorice gastos se dejará constancia en el acta de sesiones del voto nominal de los Concejales.-

### ***Votación por Artículo***

**Artículo 122º.-** Toda Votación se referirá a un sólo y determinado artículo, proposición o período; más cuando éstos tengan ideas separadas se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.-

### ***Resultado de la Votación***

**Artículo 123º.-** Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en los que está escrito el artículo, proposición o período que se vota.-

### ***Rectificación***

**Artículo 124º.-** Si se suscitasen dudas con respecto a la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubieran tomado parte de ella.-

### ***Empate***

**Artículo 125º.-** Si una votación se empatare, se reabrirá la votación y si se produce un nuevo empate, decidirá el presidente con su voto.-

### ***Abstención***

**Artículo 126º.-** Los Concejales podrán abstenerse de emitir voto, contando con la autorización del cuerpo, previo fundamento del mismo, en caso de que dicho fundamento no sea considerado suficiente, Concejal deberá emitir voto conforme a lo dispuesto en el artículo 123º.-

## **TITULO X**

### **Capítulo I**

#### **De la Asistencia del Departamento Ejecutivo Municipal**

##### ***De la Asistencia del Intendente***

**Artículo 127º.-** Podrá asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate previa autorización del Cuerpo, tal participación no le da derecho a emitir voto alguno.-

##### ***Solicitud de informe***

**Artículo 128º.-** El Cuerpo podrá invitar al Intendente Municipal y/o sus Secretarios con el objeto de requerir los informes verbales que considere necesarios.-

##### ***Asistencia***

**Artículo 129º.-** Cuando en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior el titular del Departamento Ejecutivo Municipal o sus Secretarios concurren al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

- 1) *El Concejal que requerirá los informes.*
- 2) *El titular del Departamento Ejecutivo Municipal o sus Secretarios.*
- 3) *Cualquiera de los demás Concejales.-*

##### ***Fijación del temario***

**Artículo 130º.-** Cuando el Intendente Municipal o cualquiera de sus Secretarios concurren a las sesiones del Cuerpo, en virtud de un llamamiento dispuesto por Resolución, el Presidente del Concejo comunicará el motivo de la invitación en nombre del Concejo.

Cuando se proceda a la interpelación deberá establecerse en el seno del Cuerpo y con anterioridad el temario sobre el cual versará dicho interrogatorio. Dicho temario deberá ser aprobado por la mayoría de los concejales que intervinieren, tendrán libertad en el uso de la palabra al interrogar al informante debiendo ceñirse estrictamente en sus preguntas al temario aprobado por el Concejo.-

**Artículo 131º.-** Una vez presentes el Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, en su caso, llamados por el Honorable Concejo Deliberante; el Presidente debe comunicarles el motivo de la citación e inmediatamente concederles la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hará uso de la palabra los Concejales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 129º.-

##### ***Procedimiento***

**Artículo 132º.-** Minuta con informe. Hasta tres (3) días antes del fijado para la Sesión en que se hayan de recibir los informes, el Intendente de Caleta Olivia o Secretarios del Poder Ejecutivo pueden entregar a la Presidencia del Honorable Cuerpo, por escrito, una minuta o algunas partes de ella, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal.

En este caso, la minuta o informe deben imprimirse y distribuirse a los Concejales.-

**Artículo 133º.-** Si el Concejal iniciador del pedido de informe u otro, considerará conveniente proponer algún Proyecto relacionado con la materia que motivó el llamamiento, su Proyecto debe seguir los trámites ordinarios y puede ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Honorable Cuerpo.-

## **TITULO XI**

### **CAPITULO I**

#### **De la observancia y reforma del Reglamento**

##### ***Observancia***

**Artículo 134º.-** Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene de él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.-

## **Reforma del Reglamento**

**Artículo 135º.-** Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada o derogada por Resolución de sobre tablas. La necesidad de reforma total o parcial de este reglamento será dispuesta por el voto de la mayoría de concejales que constituyen el Cuerpo. Una vez aprobada la necesidad de la reforma el asunto pasará a la Comisión respectiva la que estudiará y propondrá las modificaciones dentro del plazo otorgado y expondrá el resultado de su misión al Concejo, luego se pasará a votación de las reformas propuestas, las cuales deberán ser aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de los Concejales presentes en la Sesión.-

## **TITULO XII**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Misiones y funciones**

**Artículo 136º.-** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá disponer las misiones y funciones del personal de planta permanente del Cuerpo.-

#### **Estructura del Cuerpo**

**Artículo 137º.-** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante presentará al Cuerpo la estructura administrativa del mismo, siendo éste último quien adoptará el organigrama de funcionamiento definitivo y adoptará las medidas que considere convenientes.-

#### **Personal de los Bloques Parlamentarios**

**Artículo 138º.-** Cada Concejál en calidad de integrante del Honorable Concejo Deliberante tiene derecho a solicitar la designación de cuatro (4) cargos que cumplirán las funciones que el mismo concejal le asigne, conforme al anexo II del presente. Estos funcionarios formarán parte del personal del Bloque Parlamentario respectivo, y no gozarán de estabilidad laboral.-

#### **Desalojo de la Barra**

**Artículo 139º.-** El Presidente por sí o a pedido de los Concejales podrá hacer desalojar la Barra cuando las manifestaciones que desde allí se hicieran no posibiliten el normal desarrollo de una Sesión.-

**Artículo 140º.-** Todo lo expresamente no contemplado en este Reglamento será tratado por aplicación supletoria de normas de mayor jerarquía.-

## **ANEXO I**

### **PERSONAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA**

*Un Sec. **Legislativo** hasta el 85 % de la dieta que percibe un Concejál.*

*Un Sec. **Administrativo** hasta el 85 % de la dieta que percibe un Concejál.*

*Un Sec. de **Prensa y Protocolo** hasta el 85 % de la dieta que percibe un Concejál.*

*Un Sec. **Privado de Presidencia** hasta el 85 % de la dieta que percibe un Concejál.*

*Un Asesor **Letrado**, un Asesor **Contable**, un Asesor **Técnico** hasta el 65 % de la dieta que percibe un Concejál.*

## **ANEXO II**

### **PERSONAL POR CONCEJAL**

*Cuatro (4) **Administrativos** hasta el 70 % de la dieta que percibe un Concejál.*